

UN IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DE FRUTOS SECOS EN EL REINO DE GRANADA: EL MUCHARAN

POR
MARÍA TERESA LÓPEZ BELTRÁN
Universidad de Málaga.

Introducción

NO es necesario insistir sobre la importancia que ha supuesto la utilización de documentos cristianos posteriores a la conquista para conocer aspectos diversos del reino nazarí de Granada, dada la falta de fuentes directas. En este sentido, las investigaciones de I. Álvarez de Cienfuegos y, sobre todo, M. A. Ladero Quesada nos han aproximado sobremanera al régimen tributario nazarí, al “duro fisco de los emires”¹. Idéntico procedimiento —el manejo de fuentes cristianas— nos ha permitido conocer un nuevo impuesto, el “*mucharan*”, de cuya existencia y naturaleza dimos cuenta en otro lugar, si bien no fue objeto de un tratamiento exhaustivo².

¹ Álvarez de Cienfuegos, I.: *Sobre la economía en el reino nazarí granadino* “Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos” VII (1958), pp. 83-98; *La hacienda de los nasaries granadinos*, “Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos” VIII (1959), pp. 99-124. Ladero Quesada, M. A.: *El duro fisco de los emires*, “Cuadernos de Historia”, n.º 3, Madrid (1969), pp. 321-334; *La Hacienda Real de Castilla a fines del S. XV*. La Laguna (1973), pp. 191-198. A los impuestos recogidos en los trabajos citados, hemos de añadir el “*talbix*”, estudiado en Galán Sánchez, A.: *Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del talbix*, “Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza”, Sevilla (1981), pp. 379-392. Cabe citar asimismo Torres Delgado, C.: *El reino nazarí de Granada (1232-1492) Aspectos socio-económicos y fiscales*, “Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza”, Sevilla (1981), pp. 297-334.

² López Beltrán, M.ª T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*. Málaga, 1983. (Tesis doctoral inédita), pp. 126-127.

El tema reviste, a nuestro juicio, un gran interés, no tanto porque añadamos un nuevo impuesto a los ya conocidos para el fisco nazarí, como por la fecha tardía en que intenta implantarse. Monopolio real que se solía arrendar a determinada persona para que lo explotase en exclusiva, el impuesto del “mucharan” era conocido por los Reyes Católicos, pero, sin embargo, no se intenta incorporar a la hacienda castellana sino mucho después, a finales del año 1517, cuando ya han transcurrido varios años desde la conversión mudéjar y todos los habitantes del reino se rigen, quiérase o no, por un mismo sistema impositivo.

Analizar los intereses particulares que se ocultan bajo las razones legítimamente esgrimidas por la Corona —ocultación y fraude fiscal— para establecer este gravamen, constituye el objeto de nuestro estudio.

1.—El impuesto del “mucharan”

Son varias las noticias que poseemos sobre el impuesto del “mucharan”. La más temprana data de finales de 1491, cuando los Reyes Católicos ratifican al judío Israel su puesto como arrendador y recaudador mayor de las rentas de Málaga y su partido, actividad que venía desempeñando con anterioridad³. Posteriormente, en 1497, el citado impuesto sale de nuevo a colación, poco tiempo después de producirse la quiebra de Israel, ya judeoconverso y con el nombre de Fernando de Sosa, como arrendador y recaudador mayor. En 20 de junio de aquel año, con el propósito de poner fin al desorden hacendístico que la nefasta gestión de los recaudadores había provocado en el obispado, los monarcas escriben al corregidor de Málaga confiándole la confección de un arancel en el que constase los conceptos por los que los mudéjares habían de tributar a la Corona como súbditos de ella *“así de sus almagunas e alazer e alfrytas e derechos de ganados e aduanas e mucharan e magran e almohaguala e derechos de la fruta e herencias e penas e achaques e aven-*

³ A(*rchivo*) M(*unicipal*) de M(*álaga*), L(*ibro*) A(*ctas*) C(*apitulares*), I, fols. 144 v.º-145 v.º: R. C. de los Reyes Católicos desde Córdoba, a 8 de diciembre de 1491. Editada en Bejarano Robles, Fco.: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Madrid, 1951, pp. 159-166.

turas e salinas e puertos..."⁴. Pero, ¿en qué consistía el "mucharan"?

La significación del "mucharan"⁵ en las rentas del emirato granadino la conocemos a través de un documento tardío, en donde queda definido ampliamente el impuesto:

*"En el tiempo quel nuestro reyno de Granada fue de moros los reyes moros del acostunbravan poner e ponian e sennalavan persona para que pudiese cargar por los puertos de mar del dicho reyno la pasa e higo e almendra que se cogia e hazia en todo el dicho reyno y hera costunbre e derecho e preheminencia real que los dichos reyes moros thenian a lo qual llaman (sic) mucharan y que ninguna persona podia cargar ni sacar por los puertos e playas de mar del dicho reyno la dicha fruta salvo la tal persona o personas que para ello nonbraran los dichos reyes moros"*⁶.

Se trata, según se desprende de lo antedicho, de un impuesto aduanero que gravaba con carácter general toda la exportación de frutos secos del reino realizada por vía marítima. Monopolizado por el emir, éste a su vez lo traspasaba a particulares a cambio de una renta en metálico, cuya cuantía desconocemos.

Dos cuestiones nos interesa destacar aquí. Una, la similitud que presenta este impuesto con otro ya conocido, la "almahaguala". Otra, las razones que hubo para que el "mucharan" no apareciera recogido, al igual que los demás gravámenes, en el arancel que se hizo en Málaga con la colaboración de Alí Dordux.

Por lo que respecta a la primera de las cuestiones planteadas, es obvio que exista analogía entre el "mucharan" y la "almahaguala", puesto que ambos impuestos son monopolios del emir arrendados a terceros y, fundamentalmente, porque se desenvuelven en un contexto común, el de la comercialización de los frutos secos. Sin embargo, se da una particularidad que los diferencia sustancialmente. Mientras que la "almahaguala" era un monopolio real sobre

⁴ R. G. S., 1497, junio, fol. 274: R. C. de los Reyes Católicos desde Medina del Campo, a 20 de junio de 1497. Asimismo, en A. G. S., Expedientes de Hacienda, leg. 12 fol. 30. Es la primera carta introductoria al arancel editado por Ladero Quesada, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 353-362.

⁵ El término "mucharan" procede de "müstaran", que se define como "la cantidad que se ha pagado por sacar una cosa". Vid. Dozy, R.: *Supplément aux dictionnaires arabes*. Leyden, 1980.

⁶ A. M. M., Libro de "Provisiones", vol. VIII, fols. 170 v.º-173: R. C. de la reina Juana y de D. Carlos desde Valladolid, a 1 de enero de 1518.

la adquisición de frutos secos⁷, incidiendo directamente en los agricultores, el “mucharan” —como ya hemos puesto de manifiesto— afectaba exclusivamente a la exportación de los mismos realizada por vía marítima, si bien es cierto que, a efectos prácticos, tanto el uno como el otro repercutían lógicamente sobre el producto en el momento de comercializarlo.

No queremos zanjar esta cuestión sin antes hacer una pequeña salvedad. Es un hecho conocido que desde finales del siglo XIV la familia genovesa de los Spínola monopolizó la exportación de frutos secos del reino de Granada⁸, y hasta ahora se ha venido manteniendo que existía una estrecha relación entre el citado monopolio y el impuesto de la “almahaguala”⁹, muy probablemente por desconocerse la naturaleza del “mucharan”. En realidad, no es así. Los Spínola tuvieron, ciertamente, la exclusiva en la exportación de fruta, lo que significa, en otras palabras, que fueron beneficiarios del derecho del “mucharan”, pero no de la “almahaguala”. No obstante, no hemos de descartar la posibilidad de que hubiesen monopolizado también las compras de frutos secos, dada su cotización en los mercados nórdicos.

Cuestión distinta es la omisión del impuesto del “mucharan” en el arancel de 1497. Nos inclinamos a pensar que se hizo con toda intencionalidad, por lo que es preciso averiguar quiénes tenían razones poderosas para desear que el monopolio sobre la exportación de frutos no entrase en vigor, al menos por el momento.

En cuanto artífices del mentado arancel, dos son las posibles partes implicadas en aquel acto fraudulento. Una, la encabezada por Alí Dordux, mercader de Málaga y cadí mayor de los mudéjares del obispado. Otra, la representada por el corregidor, que como delegado de la Corona recabaría la información pertinente —suponemos— acudiendo a los recaudadores por tener un contacto más estrecho con los vencidos.

Por lo que respecta al primero, su condición de mercader y su papel cuasi carismático como defensor de los débiles y oprimidos

⁷ Ladero Quesada, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 194.

⁸ Melis, F.: *Málaga nel sistema económico del XIV e XV secolo*, “Mercaderes italianos en España. (Siglos XIV-XVI)”. (Sevilla 1976), p. 36.

⁹ Ladero Quesada, M. A.: *loc. cit.*

frente a los repobladores cristianos¹⁰ pudiera hacer que inclinásemos la balanza en un sólo sentido. Sin embargo, no existía razón objetiva alguna para que el Dordux, ni como mercader ni como representante de la comunidad musulmana, se arriesgase a ensombrecer su imagen de colaborador a los ojos de los monarcas, dado que los mudéjares, incluido el propio Alí Dordux, estaban ausentes en la exportación marítima de frutos secos¹¹, y la imposición del monopolio no era asunto que les incumbiese. Esto no justifica, empero, la manifiesta complicidad del Dordux en la ocultación.

Más sospechosa resulta la actitud de Rodrigo Alvarez de Madrid, en aquel momento arrendador y recaudador mayor de las rentas del obispado, actividad en la que continuará en años sucesivos. Judeoconverso como su antecesor Fernando de Sosa, se muestra desde un primer momento muy escrupuloso en la recaudación de impuestos, y a este respecto es bien elocuente su queja a la Corona, al poco tiempo de ocupar el cargo, porque se teme "*que los moros que biven e moran en el Axarquia de la dicha çibdad de Malaga e tierra de Beles e sierra de Bentomis*" no quieran pagar el impuesto de la "almahaguala", como había ocurrido en los años precedentes¹². Pero, sin embargo, no mantiene la misma actitud en lo tocante al "mucharan".

Sabemos con certeza que Rodrigo Alvarez de Madrid, personaje vinculado a múltiples actividades en el obispado, no mostró interés —al menos explícitamente— por la exportación de los frutos secos granadinos. Pero, pudo ocurrir que su mutismo en el asunto respondiese al deseo de favorecer a determinadas personas de su linaje, sobre todo si tenemos en cuenta que algunos mercaderes judeoconvertos establecidos en Málaga capitalizaron en buena parte la exportación de pasa, como tendremos ocasión de comprobar una vez examinada la comercialización¹³.

¹⁰ López de Coca, J. E. y Acien Almansa, M.: *Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)*. "Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo" (Madrid-Teruel, 1981), pp. 318-319.

¹¹ Es lo que hemos comprobado tras la utilización de los documentos existentes en el Archivo Municipal de Málaga y de los protocolos notariales, si bien éstos se remontan sólo a partir del año 1496.

¹² A. G. S., Expedientes de Hacienda, leg. 12.

¹³ Hacemos constar que nuestra investigación se centra básicamente en la ciudad de Málaga, desde el año que se conquista hasta 1538.

2. La comercialización de los frutos secos

Productos típicos de la tierra malagueña, las pasas, higos y almendras ocupan un lugar importante, lo mismo que en época nazari, en la actividad mercantil del reino, aunque las fluctuaciones del comercio internacional inciden con el transcurso de los años favorablemente sobre la pasa —que experimenta un auge—, con el consiguiente menoscabo de los higos y almendras, cuya producción va destinada, fundamentalmente, al abastecimiento interior¹⁴.

Marbella¹⁵, Ajarquía de Málaga y tierra de Vélez Málaga son las grandes zonas productoras; en ellas, en los primeros años de ocupación castellana, los habitantes musulmanes siguen consagrados a la producción de frutos secos, que cuenta con el incentivo del libre juego de la oferta y la demanda al no tener vigencia la “almahaguala”, si bien han de tributar en calidad de mudéjares el impuesto del “magran” por las cargas de fruta que venden, cuyo monto se invierte —para el caso de Málaga— en las pagas de los porteros de la ciudad¹⁶, siguiendo la tradición nazari.

La producción de pasa presentaba variedades, tales como la pasa de “lexia”, de “sol”, “redonda” y “larga”, que eran conocidas y se daban en las grandes zonas productoras¹⁷. Entre las dos primeras variedades, la diferencia radicaba en el tratamiento dado a la uva hasta su transformación en pasa¹⁸, la pasa de lexía, con un procedi-

¹⁴ *A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de M(álaga)*, leg. 3 8/VII/1503; leg. 11, 14/V/1509.

¹⁵ Marmol Carvajal, L. del: *Rebelión y castigo de los moriscos de Granada*, en B. A. E., t. 21, Madrid, 1946, p. 215: describiendo Marbella y su tierra destaca que “la granjería principal desta tierra es la de la pasa y del vino que van a cargar cada año en aquel puerto los navios que vienen de Flandes, de Bretaña y de Inglaterra”.

¹⁶ A. M. M., L. A. C., I, fols. 72 v.º-73.

¹⁷ Marmol Carvajal, L. del: *Rebelión y castigo...* p. 263: de la sierra de Bentomiz dice “Hay por toda la sierra grandísima cantidad de viñas, y de la uva hacen los moradores pasa de sol y de lexía, que venden a los mercaderes septentrionales, que vienen a la torre de la mar de Vélez cada año a cargar sus navios y la llevan a Bretaña, Inglaterra y Flandes, y de allí la pasan a Alemania y a Noruega y a otras partes”.

¹⁸ Eguaras Ibáñez, J.: *Ibn Luyün: Tratado de Agricultura*. Granada 1975, p. 223: “en cuanto a las pasas, se echa agua sobre un lecho de ceniza y después se pone a hervir; a los dos días se mezcla el aceite a esta agua ya refinada. Esta operación tiene lugar en tinajas, para que, mientras que se escurre un fruto, puede meterse otro. Luego se extienden al sol, y de esta forma se prepara, en breve tiempo, la especie llamada solar. A veces se añade al aceite lejía, un poco floja, para que sea más rápida la operación”.

miento más rápido aunque más costoso que la especia “solar”, resultaba más cara al comprador: en 1503, la carga de pasa de lexía se cotizaba en el mercado a 250 maravedís, mientras que la de sol valía sólo 60¹⁹. En cuanto a las otras dos variedades, se distinguían al parecer por la calidad intrínseca de la uva²⁰.

Predominan las compras anticipadas de frutos secos realizadas por mercaderes malagueños sobre todo, aunque no están ausentes los genoveses y vascos²¹. El procedimiento seguido en las compras por adelantado es, a grandes rasgos, el mismo que se observa en lo tocante a otros productos agropecuarios. El mercader, aprovechándose de la necesidad de fondos que padece el campesino, ajusta con él el precio y le entrega a cuenta cierta cantidad de dinero, no desembolsando el resto hasta la entrega del producto. De este modo, el mercader acapara la mercancía, al mismo tiempo que frena la posible capacidad impositiva del agricultor sobre el precio. La entrega de las compras se efectuaba en casa del mercader²² o en aquel punto costero por donde tuviese prevista su exportación²³.

Su comercialización es un negocio que interesa a todos — Corona, concejos y mercaderes— ya que cuenta con dos factores que aseguran su rentabilidad: una mano de obra con tradición y un mercado consumidor garantizado desde época nazari. Por ello, una vez suprimido el impuesto del “magran” tras la conversión forzosa de los mudéjares, la venta de los frutos secos sufrirá el gravamen de las alcabalas, no incluidas en las franquicias promulgadas por los Reyes Católicos en 15 de julio de 1501, precisamente por la importancia del mercado y de la comercialización²⁴.

Tampoco es extraño que el concejo malagueño intente controlar la producción y exportación de los frutos secos, aunque inútilmente. Así, en 1494, el concejo propone que los frutos secos, siempre que la

¹⁹ A. H. P. M., leg. 3, 8/VI/1503.

²⁰ Alonso de Herrera, G.: *Obra de Agricultura*, en B. A. E., n.º 235, Madrid, 1970, pp. 82 y 82.

²¹ A. H. P. M., leg. 1, 21/VII/1497; leg. 2, 12/XI/1498; leg. 48, (?)/IV/1499.

²² A. H. P. M., leg. 2, 11/VII/1498.

²³ A. H. P. M., leg. 2, 3/VII/1498.

²⁴ López de Coca, J. E., *Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)*, “Baética” (Univ. de Málaga, 1979), n.º 2, pp. 218-220.

cosecha proceda de la tierra malacitana, se vendan unicamente en la alhóndiga y plazas de la ciudad, propuesta que no va a ser aceptada por la Corona porque no respetaba la costumbre nazarí de la libre circulación de los mismos²⁵. Posteriormente, en 1506, el procurador del común, Sancho de Salinas, insta al concejo para que se prohíba la exportación de la pasa procedente de la tierra de Málaga por puertos y lugares que no sean los de su costa, propuesta que sólo encuentra objeción por parte del regidor Gonzalo de Alcántara, dado que *“Comares e el Borge e Benamargosa e otros lugares del Axarquia están muy desviados desta ciudad e no pueden yr e venir en un día con la dicha fruta a esta ciudad y bolver a sus casas, que le parece que los vecinos destos lugares resciben mucho danno e perjuzio porque por donde ellos cargan agora la fruta e otras vezes la suelen cargar esta mas çercano a los dichos lugares e van e vienen en un día...”*²⁶

Los embarcaderos usuales de los frutos secos eran Marbella, Málaga, Bezmiliana y la Torre del Mar de Vélez Málaga, apareciendo excepcionalmente Albuñol entre aquéllos²⁷. Pese a no disponer de cifras, pensamos que el puerto de Vélez superó al de Málaga en el volumen de exportación de fruta, ya que canalizaba tanto la producción de su tierra como la de los lugares de la Ajarquía malagueña, mejor comunicados con él. Esto encoleriza de nuevo al regimiento malagueño, que en el cabildo celebrado a finales de septiembre de 1524 acuerda enviar un alguacil a la Ajarquía para que se informe si es cierto que la fruta la llevan a cargar a tierra de Vélez y en caso afirmativo que aprese a los alcaldes de los lugares y los traiga a Málaga, no sin antes levantar acta ante el notario de la Ajarquía²⁸. Transcurrieron algunos años, hasta que una real cédula de 24 de octubre de 1533 solventa la cuestión al dictaminar que se deje llevar libremente la fruta conforme a la ley del reino²⁹.

²⁵ A. M. M., L. A. C., I, fol. 309.

²⁶ A. M. M., L. A. C., V, fols. 172-173.

²⁷ A. H. P. M., leg. 2, 10/X/1498: Agustín Ytalian fleta una nao de Zumaya para cargar 60 toneladas de fruta en el puerto de Vélez Málaga o del “Boñol” con destino a Damme o La Esclusa.

²⁸ A. M. M., L. A. C., VI, fol. 337.

²⁹ A. M. M., L. A. C., VIII, fol. 349.

La mayor parte de los embarques, salvo casos excepcionales³⁰, van destinados a Damme y La Esclusa, antepuertos de Brujas, desde donde la pasa es redistribuída hacia los mercados nórdicos. Muchos son los interesados en el comercio de la pasa. Además de los malagueños, mercaderes de procedencia diversa —entre los que descuellan vascos, burgaleses e incluso flamencos³¹— contratan navíos con matrícula nacional y extranjera para el transporte casi exclusivo de pasa. No obstante, el gran protagonista en el comercio de la fruta será el mercader judeoconverso Fernando de Córdoba, que pondrá en movimiento varias intentonas para hacerse con el control de la pasa y de su comercialización.

3. *El mercader Fernando de Córdoba y sus proyectos monopolizadores sobre la comercialización de los frutos secos*

Persona muy vinculada a la economía local y con vastos intereses mercantiles, los orígenes de Fernando de Córdoba resultan inciertos, aunque es probable que procediera de Jérez de la Frontera y fuese hijo del ya difunto mercader Juan de Córdoba y de Catalina de Cádiz³². Lo cierto es que se avcinada en Málaga en 19 de noviembre de 1493³³, si bien sus primeros pasos en el mundillo mercantil malagueño arrancan desde abril, cuando asume con el mercader Diego Díaz de Montilla el arrendamiento de las carnicerías de la ciudad³⁴.

En lo que concierne a las inversiones de Fernando de Córdoba en el comercio de la fruta pasa, desde muy temprano aparece introducido en la ruta de Poniente, dado que el grueso de sus intereses reside en los mercados nórdicos, en particular los flamencos, hacia

³⁰ Encontramos ocasionalmente algunos fletes para Londres, orla cantábrica, Portugal, Sevilla y norte de Africa. Sobre los mismos: A. H. P. M., leg. 100, 26/I/1519; leg. 101, 1/XII/1520; leg. 77, 16/I/1526 y (?)/(/)/1526; leg. 107, 13/I/1528; leg. 65, 19/XI/1529 y leg. 161, 27/II/1537.

³¹ A. H. P. M., leg. 78, 12/X/1518; leg. 161, 1/II/1537.

³² A. H. P. M., leg. 15, 6/VIII/1504: escritura de Fernando de Córdoba con firma autógrafa, en la que consta la entrega a su madre de 60 arrobas de vino blanco de la cosecha de Jérez, así como el parentesco arriba reseñado.

³³ A. M. M., Libro de Repartimientos, V, fol. 386.

³⁴ A. M. M., L. A. C., I, 10 de abril de 1493.

donde envía fruta pasa y de donde saca en contrapartida manufacturas textiles y metal labrado (dedales, candeleros, pailas...), que suministra a una amplia clientela urbana. Si en los años noventa del siglo XV Fernando de Córdoba actúa la mayor parte de las veces asociado al judeoconverso Fernando del Castillo en la exportación frutera a Flandes³⁵, que dispone de factores en ese país y a donde se desplaza en 1497³⁶, con la llegada del nuevo siglo continuará exportando fruta a los mismos mercados consumidores, pero, en solitario³⁷. Es precisamente en esta segunda fase cuando Fernando de Córdoba manifiesta abiertamente sus proyectos monopolizadores sobre la pasa.

Por dos vías se podía detentar el control efectivo sobre la comercialización de los frutos secos, bien a través de la producción o bien a través de la exportación, y en ambas intentará probar suerte nuestro mercader.

Su primera intentona al respecto data de 1501, en que otorga poder a su sobrino Alonso Fernández de Córdoba para que haga postura con la Corona *“de la pasa que se cargare en este reyno de Granada para que ninguna ni algunas personas non puedan cargar ni carguen fruta pasa en todo este dicho reyno de Granada por los puertos e bayas e costa de la mar del dicho reyno salvo yo (...) e por razón dello servir a sus altezas con qualesquier contias de maravedis...”*³⁸.

En realidad, lo que Fernando de Córdoba está solicitando de los monarcas no es otra cosa que el derecho del “mucharan”, si bien no hace referencia expresa al mismo ni tampoco se vale —como argumento de peso en la petición— de su existencia en el sistema imposi-

³⁵ Ambos aparecen fletando naos para llevar fruta pasa a Flandes: A. H. P. M., leg. 1, 12/IV/1496, 20/IV/1497, 17/XI/1497. En 6 de noviembre de 1498, Fernando de Córdoba declara ante notario que ha de pagar al recaudador real Luis de Villanueva todos los maravedís que adeuda en concepto del cargo de 508 cargas de pasa que sacó en el mes de octubre por el puerto de Vélez Málaga: *Ibidem*, leg. 2.

³⁶ A. H. P. M., leg. 1, 13/II/1497.

³⁷ A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 90, 1.º: Fernando de Córdoba cargó por los puertos de Vélez, Marbella un total de 1995 cargas de pasa hasta noviembre de 1502. En 22 de diciembre de 1512, fleta dos naos para llevar a Londres fruta pasa, cargada en la Torre de Vélez: A. H. P. M., leg. 25. En octubre de 1514, fleta otra nao para llevar a Flandes 240 toneladas de pasa, cargadas en Málaga, Bezmiliana y Vélez: *Ibidem*, leg. 25.

³⁸ A. H. P. M., leg. 5, fols. 631 y v.º (fol. moderna), 14/VIII/1501.

tivo nazari, que sin duda conocía muy bien por su temprana participación en el cobro de rentas en el obispado de Málaga y en otros lugares del reino granadino³⁹. Es posible que su cautelosa actitud sobre el particular respondiese a la incertidumbre que podía encerrar la respuesta regia, que no tenía forzosamente que serle favorable, pese a que la competencia genovesa en este terreno había disminuído considerablemente⁴⁰. Pero, asimismo, porque no era aconsejable implicarse abiertamente en una evidente ocultación fiscal en la que tendría su parte de culpa y mucho menos comprometer al arrendador y recaudador mayor del Obispado, para esas fechas Rodrigo Alvarez de Madrid, con el que estaba íntimamente vinculado por intereses mercantiles de índole diversa, amén del común origen converso.

La Corona responde con el silencio, síntoma de que no estaba dispuesta a potenciar una medida monopolizadora de este tipo que pusiera en peligro el proceso repoblador restando alicientes a los recién instalados pobladores, dado que la exportación de pasa constituía uno de los puntales básicos del comercio granadino y, por consiguiente, de su economía.

De cualquier manera, esto no desanima a Fernando de Córdoba, quien en espera de una mejor ocasión continúa comprando y exportando pasa, que en ocasiones cede a mercaderes foráneos de paso por la ciudad, tras una lucrativa operación⁴¹.

La llegada de Carlos I a España en el otoño de 1517 con un séquito de flamencos y borgoñones dispuestos a enriquecerse a toda costa, podía resultar la ocasión propicia para conseguir el ansiado

³⁹ A. H. P. M., leg. 1: en 1496 es fiel y "cogedor" de las rentas, pechos y derechos pertenecientes a la Corona en Málaga y su tierra. En 1497, 1498 y 1499 es recaudador del partido de Ronda, Loja y Albama: *Ibidem*, leg. 2, 5/III/1498; R. G. S., Septiembre, 1498, fol. 226. En 1508 es fiel de los diezmos de los seis novenos de los moriscos de la vicaría de Vélez Málaga: *Ibidem*, leg. 16, 4/VII/1508. Y en 1511 es con Rodrigo Alvarez de Madrid arrendador de las alcabalas y tercias del obispado de Málaga, cargo que continuará desempeñando hasta 1516: A. M. M., Provisiones, V, fols. 307 v.º-313 v.º; A. H. P. M., leg. 4, 10/VII/1511; leg. 23, 16/XII/1511; leg. 25, 11/VII/1514.

⁴⁰ López de Coca, J. E. y López Beltrán, M.ª T.: *Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurion e Ytalian*. "Historia. Instituciones. Documentos" (Sevilla, 1981), p. 8.

⁴¹ A. H. P. M., leg. 25, 7/X/1513: vende a dos mercaderes vascos 600 cargas de fruta pasa por 429 maravedía y 1/2 blanca. El precio incluye entregarlas puestas en dos naos que Fernando de Córdoba tenía fletadas para Flandes y se las cede.

privilegio sobre la exportación de frutos secos granadinos, por lo que Fernando de Córdoba no dejó escapar la oportunidad de explotar en provecho propio la codicia de aquellos cortesanos, revelando al cardenal Jean Le Sauvage la existencia del “mucharan”, sustancioso derecho que hasta el momento no había sido objeto de beneficio por parte de la Corona. En contrapartida, se aseguraba el arrendamiento del citado impuesto por espacio de nueve años y a condición de pagar a Le Sauvage —cuando la Corona le hubiese hecho merced del mismo— la cuantiosa suma de dos mil ducados anuales, según concertaron por escrito ambas partes en Valladolid el 23 de diciembre de 1517⁴².

Pocos días después, por privilegio real otorgado en aquella ciudad el 1 de enero de 1518, el canciller Le Sauvage se convertía en beneficiario del “mucharan”⁴³, lo que significaba que Fernando de Córdoba pasaba a ser de inmediato el único exportador de frutos secos autorizado en todo el reino de Granada. Nuestro mercader había de contar, sin embargo, con la competencia de cualquier repoblador cristiano residente en el reino, en el supuesto de que estuviese interesado en la exportación de frutos secos y “*con tanto que la cojan e hagan los dichos chriptanos viejos de sus propias heredades y no de otra manera*”, es decir, siempre que la fruta destinada a la exportación procediese de la cosecha propia⁴⁴. No obstante, esta cláusula restrictiva al monopolio no podía alterar sino muy remotamente el plan perseguido desde hacía tiempo por Fernando de Córdoba, dado que la mayor parte de la producción se encontraba en manos de labradores moriscos, como ya apuntamos con anterioridad.

⁴² A. G. S., Consejos y Juntas de Hacienda, leg. 4, fol. 18. (Ver documento del Apéndice). Mención al mismo hace Pérez, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Ed. Siglo XXI de España, Madrid, 1977, pp. 124-125, nota 48. El autor incluye el privilegio del “mucharan” en una serie de mercedes que benefician a flamencos y borgoñones, realizadas normalmente de antemano. En el mismo sentido hace mención Haliczzer, S.: *The Comuneros of Castile. The Forging of a Revolution, 1475-1521*. Wisconsin, 1981, p. 138.

⁴³ A. M. M., Provisiones, VIII, fols. 170 v.º-173. Ya hicimos mención a este documento en la nota 6.

⁴⁴ *Ibidem*. Esta cláusula aparece incorporada a la merced como una liberalidad regia hacia los repobladores cristianos residentes o que fuesen a poblar el reino de Granada. Se trata de uno de tantos ejemplos reveladores de la preocupación latente de la Corona por evitar la despoblación de zonas ocupadas desde los primeros tiempos de la conquista, como ha puesto de manifiesto López de Coca, J. E. *Privilegios fiscales y repoblación...* passim.

La puesta en marcha del monopolio hubo de contar, empero, con una reacción concejil bastante fuerte, que haría fracasar con mucha probabilidad el proyecto de Fernando de Córdoba. Ignoramos las vicisitudes del privilegio en el reino de Granada. Para la ciudad de Málaga, sin embargo, contamos con una noticia tardía que hace alusión a la merced de Le Sauvage y refleja al mismo tiempo la oposición del concejo ante cualquier amenaza monopolizadora sobre el particular: en el cabildo celebrado el 13 de septiembre de 1529, el regidor Fernando de Cortinas denunció que el escribano público Diego de León había hecho un contrato con varios concejos de la Ajarquía malagueña por el que ningún vecino podía vender su fruta libremente sino a través suya, pagándole por cada carga vendida un interés, tanto si la venta se había efectuado o no por mediación suya. Expuestos los hechos, el mentado regidor solicitó del concejo que se tomasen las medidas oportunas porque iba en perjuicio de los dichos concejos y de sus respectivos vecinos, ya que era *“poner una inposición y obligarles a ello a lo que tienen libertad y porque desta negociación podría resultar efectuarse la merced que su magestad tuvo hecha al gran chançiller”*⁴⁵. Es muy probable, pues, que el monopolio no se llegara a aplicar en el obispado de Málaga ni en el resto del reino granadino.

Que se desvaneciera su proyecto no significaba que Fernando de Córdoba cesase en su empeño por detentar el control efectivo sobre la comercialización de los frutos secos: en 1520 formó una sociedad con los mercaderes Tomás Velluga y Gregorio de Pescara con el objeto de adquirir toda la producción de fruta pasa del obispado de Málaga y de otros lugares del reino de Granada para abastecer a los mercados nórdicos, pero la compañía se disolvió en 1522 por muerte de uno de los socios⁴⁶. Este fue, a tenor de las noticias que disponemos, su última intentona.

* * *

⁴⁵ A. M. M., L. A. C., VII, fols. 238 v.º-239.

⁴⁶ Sobre sus características, cláusulas de los contratos con los diversos concejos de la Ajarquía y duración de la misma trata ampliamente López de Coca, J. E.: *Comercio exterior del reino de Granada*, “II Coloquio de Historia Medieval Andaluza” (Sevilla, 1981), pp. 364-366.

A los pocos años de fallecer Fernando de Córdoba, surge un nuevo intento monopolizador. En octubre de 1531 se presenta en el cabildo un tal Valaguer, estante en Málaga, acompañado del escribano público Antón López, para notificar que la emperatriz le había hecho merced de la corregeduría y peso de la pasa e higo del obispado de Málaga. La reacción del concejo malagueño fue controvertir tal merced, al tiempo que decide escribir a Vélez y Marbella para recurrir de mancomún a la Corona. Desconocemos cómo quedó zanjado el asunto, aunque en marzo de 1532 aún no había sido dirimido ⁴⁷.

⁴⁷ A. M. M., L. A. C., VIII, fols. 10 v.º-11, 12 v.º, 19 v.º y 77 v.º.

APENDICE DOCUMENTAL

1517, diciembre 31. Valladolid.

Juan Le Sauvage, gran canciller del rey, otorga el arrendamiento del "mucharan" por espacio de nueve años y por dos mil ducados anuales —si la Corona le hace merced del mismo— al mercader malagueño Fernando de Córdoba.

A. G. S., Consejos y Juntas de Hacienda, leg. 4, fol. 18.

Yo, Juan Le Sauvaige, chançiller del rey nuestro señor, digo que por quanto vos, Fernando de Cordoua, vezino de la çiuudad de Málaga, me distes aviso para que yo pudiesse merçed al rey nuestro sennor de un derecho que se llama el almuchara, que antiguamente se solia poner en tienpo de los reyes moros de Granada sobre la passa e almendra y higo que se carga por los puertos e playas de mar del dicho reyno, y yo por el dicho vuestro aviso entiendo de pedir a su alteza la dicha merçed. Y porque es razón que vos hayays alguna utilidad por hauerne dado el dicho aviso, por la presente vos prometo e otorgo que faziendome su alteza la dicha merçed vos la dare a vos por arrendamiento por tiempo de nueue annos que començaran a contar desde primero dia de enero de DXVIII, dandome vos por los dichos nueue annos diez e ocho mill ducados de oro que son doss mill ducados cada anno, y los doss mill ducados deste primero anno los dareys y pagareys luego que la merçed fuere notificada e obedecida e cunplida en los lugares donde se ha de effetuar, y los otros ocho annos para cunplimiento del dicho arrendamiento me haueys de pagar en Flandes en Brujas o Enveres, donde yo mas quisiere, cada un anno por el primero dia de enero del doss mill ducados, de manera que la segunda paga del segundo anno ha de ser a primero dia de enero del anno quinientos y diez y nueue y assi dende en adelante

por el dicho primero dia de enero de cada un anno doss mil ducados, fasta ser cunplidos los dichos nue (sic) annos que se acabaran y feneçeran a postrero dia de dizienbre del anno de mill e quinientos y veynte e seys annos, e vos prometo e doy mi palabra de non vos quitar a vos la dicha merçed dentro de los dichos nueue annos, cunpliendo vos comigo e pagandome el dicho arrendamiento segun e de la manera que dicha es.

E yo, el dicho Fernando de Cordoua, digo que soy contento e me plaze de tomar e reçeber en mi el dicho arrendamiento por los dichos nueue annos y que pagare cada anno los dichos doss mill ducados, que son por todos diez e ocho mill ducados, a los plazos e tienpos e en los lugares y de la manera sobredichos, y dare los dichos doss mill ducados deste primero anno luego que la merçed fuere notificada y obedecida y cunplida en los lugares donde se ha de effe-tuar como dicho es, y que de todo ello dare a su sennoria obligaçion y seguridad bastante a su contentamiento. Y por firmeza dello, yo el dicho gran chançiller e yo el dicho Fernando de Cordoua firmamos la presente escriptura de nuestras propias manos.

Fecha en Valladolid a XXII de dizienbre de DXVII annos.

Entiendese que la merçed que su sennoria ha de aver de su alteza de lo suso dicho ha de ser conforme al memorial que yo, el dicho Fernando de Cordoua, di firmado de mi nonbre a su sennoria.

Fizieronse dos escripturas de un thenor.

Firmado: Juan Le Sauvage, Fernando de Cordoua.